



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 350

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PROYECTO – MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, el Art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal Autónomo tiene al Concejo como órgano con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias;...

Que, conforme el Art 302 núm. 2 de la Constitución Política del Estado establece: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art. 302 núm. 35 de la Constitución Política del Estado establece que: son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos: “Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.

Que, conforme al Art. 20 Parágrafo I establece toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado,...

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 31 estableciendo en su Art. 33 “todos los municipios existen en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tiene la condición de autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo...”

Que, conforme el Art. 28 de la Ley 1178 señala “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16 núm. 7 establece Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Que, la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales en su art. 1.- Tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de convenios... y en su art. 13 (Concejo Municipal).- Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Que, por **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PROYECTO – MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO**, suscrita entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. INTERVENIDA, el mismo señala en la CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO).- El Objeto del presente Convenio es formalizar por parte del GAMEA a favor de EPSAS S.A. INTERVENIDA, la transferencia para su USO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, PARA LA PRESTACION DE SERVICIO de la infraestructura de la obra de agua potable y alcantarillado sanitario, construida con el proyecto: “MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO” proyecto que se encuentra en el Distrito 8, de la jurisdicción Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme a los siguientes parámetros y definiciones:

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 350

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

- **DEL USO:** Se entiende por derecho de uso, la legitimación, para usar una cosa o bien ajeno de acuerdo con las necesidades del usuario. Los derechos y obligaciones del usuario se definirán en el título constitutivo del operador de servicio y a falta de éste, se regularán por la legislación nacional vigente. Asimismo es un derecho personalísimo del titular, que no puede ser enajenado ni tampoco arrendado.
- **MANTENIMIENTO:** Es el conjunto de actividades o acciones efectuadas por el operador de servicio con el objetivo de preservar, restaurar, recuperar o alargar la vida de los bienes; para el presente convenio, consiste en la INFRAESTRUCTURA Y LAS REDES QUE COMPONEN LA OBRA, obligándose a soportar los gastos para su mantenimiento preventivo y correctivo.
- **OPERACIÓN:** Se entenderá como el método, acto, proceso; o en su defecto el utilizar LA INFRAESTRUCTURA Y LAS REDES QUE COMPONEN LA OBRA para un buen y adecuado manejo de funcionamiento, así como la prestación de los servicios hacia los usuarios.
- **ADMINISTRACION:** Es la disposición y organización de la obra que deberá efectuar el operador de servicio, respecto a las INFRAESTRUCTURA Y REDES QUE COMPONEN LA OBRA, conforme lo establecido en el contrato de concesión como operador, mismo que deberá enmarcarse en las leyes vigentes aplicables.

Que, mediante fotostática del Informe EPSAS INTERV/DIEA/CHAT/99/2015 suscrito por Toribio Chile SUPERVISOR DE OBRA – EPSAS, en la cual concluye lo siguiente: Realizado la revisión de toda la documentación presentada por el GAMEA, misma contiene todos los requisitos necesarios solicitados. Por tanto es factible y se recomienda procedente la elaboración de convenio interinstitucional para el uso, operación, mantenimiento, administración y prestación de servicio...

Que, por Informe Legal EPSAS-INTERV. DL/TRF/958/2015 suscrito por la Abog. Fedra E. Torrico Rossell Abogado Departamento Legal EPSAS – INTERV., en la cual en el punto 2. párrafo sexto, séptimo, octavo y noveno señala lo siguiente: ... la Empresa Pública Social del Agua y Saneamiento (EPSAS INTERV) es la responsable del aprovechamiento de aguas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en las ciudades de La Paz, El Alto y sus alrededores.

En fecha 28 de septiembre de 2015, se emite la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS No. 201/2015 mediante el cual se resuelve ampliar la intervención a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento por un plazo de 12 meses (...) a fin de asegurar la provisión del servicio (...) en el ámbito de la Constitución Política del Estado y el marco legal regulatorio.

Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 203/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, ratificó como interventor Ing. Hugo Ramiro Gómez Quispe, el mismo asume facultades plenas de administración en atención al objeto de la intervención, de asegurar la normal provisión del servicio, regularizar la empresa y la transferencia del servicio a los nuevos operadores, conforme lo dispuesto por la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 244/2013 de 25 de marzo de 2013 y la Resolución Administrativa Regulatoria 246/2013 de 02 de abril de 2013.

Asimismo, en fecha 2 de abril de 2013, a través de la R.A.R. AAPS N° 246/2013, se establecen las siguientes facultades y atribuciones al interventor: - Asumir la representación legal de la empresa o entidad intervenida. – Asumir la administración, la dirección y control de la empresa o entidad intervenida. – **Suscribir, modificar, ampliar, resolver o rescindir todo tipo de contratos, convenios, acuerdos, a nombre de la empresa o entidad intervenida.** – La Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento S.A. (EPSAS S.A.) presta los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en las ciudades de La Paz y El Alto y sus alrededores. Y concluye: ... Encontrándose debidamente respaldado técnica como legalmente el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS, DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PROYECTO – MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO, no existe objeción legal para la suscripción del referido Convenio, toda vez que no existen observación alguna por parte del Departamento de Infraestructura El Alto, y en mérito al Informe Técnico EPSAS INTERV/DIEA/CHAT/99/2015 de 09/09/2015, se recomienda la firma del mismo por encontrarse enmarcado en las normas legales vigentes.

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 350
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, mediante Informe Técnico CITE: PZD/GQ/39/2015 suscrito por el Ing. Gustavo Hugo Quisbert Rivero RESPONSABLE PROGRAMA ZONAS DIGNAS G.A.M.E.A., señala en el punto 4. ...Contrato de Transferencia N° 004/2013 entre el Fondo Nacional de desarrollo Regional y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto para el Proyecto: Mejoramiento del Barrio 14 de Septiembre, en su cláusula séptima, punto 7.2.5.1 donde se enuncia: "...En ningún caso el SUJETO DE TRANSFERENCIA podrá asumir por sí mismo la operación y mantenimiento de los servicios...

De esta manera es que el GAMEA no asume las funciones para la operación y mantenimiento del alcantarillado sanitario y de agua potable, siendo EPSAS INTERV quien puede asumir tal situación.

Así también, surge por la necesidad y demanda dentro de la urbe alteña que se genera a través de estos proyectos integrales, que para este caso es la complementación en la atención del servicio de alcantarillado sanitario y de agua potable a todos los habitantes dentro del área de intervención del Proyecto MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE - VENTILLA - GAM EL ALTO y 6. **SOSTENIBILIDAD ECONOMICO - FINANCIERO DEL CONVENIO, con la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL... se garantiza su sostenibilidad el cual estará a cargo de EPSAS INTERV en lo que respecta al alcantarillado sanitario ejecutado dentro del Proyecto MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE - VENTILLA - GAM EL ALTO.** Y concluye y recomienda lo siguiente: Por todo lo descrito en el presente informe y revisado la documentación referente al CONVENIO... es que se recomienda la aprobación y suscripción del mismo.

Que, por Informe DPPO/UGRCyFE/INF/197/2015 suscrito por R. Carlos Moscoso M. ANALISTA DE GESTION DE FINANCAIMIENTO en el cual en el punto dos ANALISIS señala lo siguiente: Al haber concluido la construcción del sistema de alcantarillado y agua potable por el FNDR en fecha 24-11-2014 obra realizada en el distrito 8, Barrio 14 de Septiembre... El objetivo del presente convenio es formalizar por parte del GAMEA a favor de EPSAS INTERVENIDA la transferencia para el uso, administración, mantenimiento y operación del sistema ya construidos dichos trabajos serán asumidos enteramente por EPSAS S.A. INTERVENIDA.

Que, por fotostática del Contrato de Transferencia N° 004/2013 (007/13) suscrita entre el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto que tiene por **objeto** establecer los términos y condiciones bajo los cuales el FNDR otorgará recursos en calidad de transferencia no reembolsable al SUJETO DE TRANSFERENCIA con recursos del PROGRAMA MULTIFASE DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS FASE I, para la ejecución del PROYECTO. ...

Que según fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 201/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, en la cual RESUELVE: PRIMERO.- Ampliar hasta doce mese calendario el plazo de intervención a EPSAS SA., con la finalidad de garantizar la continuidad en la provisión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, sujeto a que los Gobiernos Autónomos Municipales asuman competencias respecto a la prestación del servicio. La vigencia del plazo está sujeta a las determinaciones que en el marco legal contractual pueden asumir los representantes legales de EPSAS S.A. y SAMAPA, en cuyo caso la AAPS resguardará que los procedimientos de transferencia no pongan en riesgo el servicio. Asimismo cursa fotocopia de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 203/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015 en la cual RESUELVE: PRIMERO.- Ratificar como interventor de la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento, al Ing. Hugo Ramiro Gómez Quispe, con CI. N° 3331845 LP., con las facultades de administración, dispuesta por Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 244/2013 y Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 246/2013 de 2 de abril de 2013.

Que, por Informe CITE: DGAL/UNMAA/FSR/046/2016 suscrito por el Dr. Freddy Segales R. ASESOR LEGAL - UNMAA, en la cual concluye lo siguiente: En sujeción a la Constitución Política del Estado Arts. 20, 232 y 302, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Arts. 5 y 7, Ley 282 de Gobiernos Autónomos Municipales Art. 26 numerales 1, 10 y 25,... y CONTRATO DE TRANSFERENCIA N° 004/2013 el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PROYECTO MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE - VENTILLA - GAM EL ALTO N° 032/15 se encuentra dentro el marco de la normativa vigente y es de amplio beneficio para el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto...

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 350
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO
...4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
DECRETA
LEY MUNICIPAL N° 350

DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE
ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION,
MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PROYECTO –
MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO

ARTÍCULO 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto, **APROBAR** el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y AGUA POTABLE PARA USO, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PROYECTO – MEJORAMIENTO DEL BARRIO 14 DE SEPTIEMBRE – VENTILLA - GAM EL ALTO** signado con el N° **032/15**, suscrito entre el **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO** representado legalmente por la Alcaldesa Lic. Carmen Soledad Chapetón Tancara y la **EMPRESA PUBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A. (EPSAS INTERV.)** representada legalmente por el Ing. Hugo Ramiro Gómez Quispe, el cual beneficiara al Distrito 8 de la ciudad de El Alto.

ARTÍCULO 2.- (Cumplimiento). Queda encargada del fiel cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal, el Ejecutivo Municipal a través de sus unidades respectivas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

Segunda.- A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciséis años.



Donia Garcia Rodriguez
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

“El Alto de pie, Nunca de Rodillas”